



**CI369/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencialidad de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Fernando Serrano Cedillo.**

### **Antecedentes**

1. **Solicitud de Información.** El 23 de julio de 2013, Fernando Serrano Cedillo ingresó una solicitud mediante escrito libre a través de la JLE-MOR, recibida en la Unidad de Enlace el 26 de julio de 2013, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Copia certificada de la siguiente documentación:

1. De todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente del procedimiento administrativo DESPE/PA/002/00, resuelto el 10 de agosto de 2000.
2. De todos y cada uno de los documentos que obran en el procedimiento disciplinario registrado con el número de expediente C.I./12/109/2004 resuelto el 15 de noviembre de 2004.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 26 de julio de 2013, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/01962**.
3. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG), así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
4. **Aviso al solicitante.** El 12 de agosto de 2013, se hizo del conocimiento al solicitante mediante oficio UE/AS/1505/13, que su solicitud fue ingresada al sistema INFOMEX-IFE.



**CI369/2013**

5. **Respuesta del Órgano Responsable (CG).** El 19 de agosto de 2013, la CG, por medio del oficio DJPC/SPJC/022/2013, dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Como lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General a través del oficio CGE/DIRA-OD/01023/2013 del 19 de agosto de 2013, el expediente <b>C.I./12/109/2004</b> ya no se encuentra clasificado como reservado al haber causado estado; sin embargo, contiene datos considerados como confidenciales que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que se remite versión original y pública (el expediente consta de 540 fojas).</p> <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>

6. **Respuesta del Órgano Responsable (DESPE).** El 26 de agosto de 2013, la DESPE dio respuesta por medio del oficio DESPE/01403/2013, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>DESPE envía las versiones original y pública del expediente <b>DESPE/PA/002/00</b> (el expediente consta de 92 fojas). Ciertas secciones del documento se clasifican por contener datos personales.</p> <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>

7. **Respuesta del Órgano Responsable (CG).** El 27 de agosto de 2013, la CG, por medio del oficio DJPC/SPJC/024/2013, en alcance a su respuesta, señaló que los datos considerados como confidenciales del expediente C.I./12/109/2004 son los relativos al domicilio particular, edad, sexo, clave de elector, fotografía, Estado, Distrito, Municipio, Localidad, Sección, OCR, huellas digitales, teléfonos particulares y firmas.

8. **Ampliación de plazo.** El 02 de septiembre de 2013 se notificó al C. Fernando Serrano Cedillo a través del sistema INFOMEX-IFE y por notificación personal, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y



## CI369/2013

Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de **confidencialidad** de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por los órganos responsables (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de la información, realizada por los OR (DESPE y CG), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, de la información solicitada; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Fernando Serrano Cedillo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Pronunciamiento de fondo. Información Confidencial

En relación con la clasificación formulada por los OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI369/2013

La CG y la DESPE, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, respectivamente señalaron que, la documentación que integran los expedientes **C.I./12/109/2004** y **DESPE/PA/002/00**, en algunas de sus secciones contienen datos considerados como confidenciales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- Los OR, enviaron un informe en el que indicaron que la información señalada es **confidencial**, y adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: Domicilio particular, Edad, Sexo, Clave de Elector, Fotografía, Estado, Municipio, Localidad, Sección, OCR, huellas digitales, Teléfonos particulares y Firmas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI369/2013

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."*

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la CG y la DESPE; por tanto, los datos personales tales como los relativos al Domicilio particular, Edad, Sexo, Clave de Elector, Fotografía, Estado, Municipio, Localidad, Sección, OCR, huellas digitales, Teléfonos particulares y Firmas, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, a continuación se pone a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes, la información señalada en el presente considerando; esto es, la relativa a versión pública de la información solicitada:

<b>Información</b>	Documentación que integra los expedientes DESPE/PA/002/00 y C.I./12/109/2004.
<b>Tipo de Información</b>	Expediente <b>C.I./12/109/2004</b> 540 fojas útiles Expediente <b>DESPE/PA/002/00</b> 92 fojas útiles. Total: 632 fojas útiles certificadas.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es por mensajería, copias certificadas con costo de \$15.00 M.N. (costo por foja). Por lo anterior, la información quedará a su disposición en el domicilio señalado en su solicitud, en <b>632 fojas útiles certificadas</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$9,480.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI369/2013**

<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, éste contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se confirma la clasificación como **confidencial** formulada por la DESPE y la CG, en términos de lo señalado en considerando III, de la presente resolución.

**Segundo.** Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la DESPE y la CG, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando III, de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Fernando Serrano Cedillo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

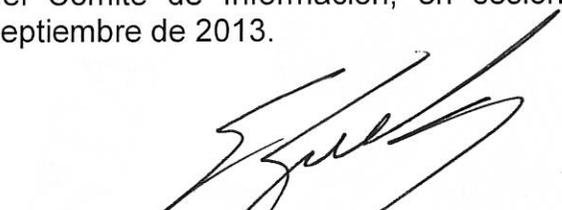


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI369/2013**

**Notifíquese** al C. Fernando Serrano Cedillo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (personalmente o a través del representante legal, en el domicilio de la UE).

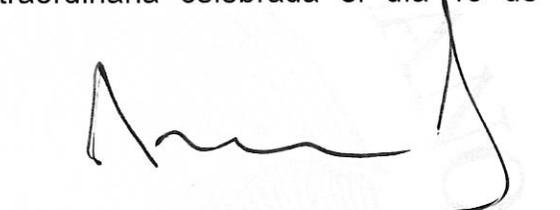
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.



---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

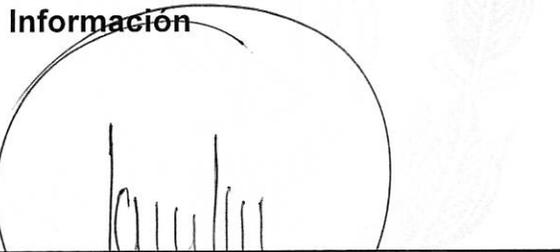
**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**



---

**Lic. Naxhieli Torres García**

**Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información**

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.